

FORMOSA 27 de Abril de 2006

VISTO:

La Resolución General Nº 001/2006, y;

CONSIDERANDO:

Que por la referida Resolución del Visto se establece un Régimen de Información y pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los Puestos de Control;

Que, el mencionado Régimen establece que en ocasión del ingreso a la Provincia de productos primarios y productos elaborados, se deberá abonar el tres por ciento ( 3 % ) sobre el valor de los aforos, en concepto de Impuestos Sobre los Ingresos Brutos. Los responsables del gravamen son los vendedores transitorios extraprovinciales, definidos como aquellos que se trasladan a nuestra jurisdicción a fin de comercializar sus productos y no se hallan inscripto en Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción Formosa.

Que, en principio el procedimiento estatuido ha cumplido con el objetivo propuesto, cual era lograr la inscripción de contribuyentes de extraña jurisdicción que ejercían actividad alcanzada por el impuesto en la provincia

Que, no obstante, información suministrada por los Puestos de Control, y por el Departamento de Revisión y Control de Pagos , revelan la existencia de un número importante de contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral con alta en nuestra jurisdicción, que registran deudas en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, en consecuencia resulta oportuno modificar el régimen de pago a cuenta en ocasión del ingresos de productos primarios y/o elaborados, estableciendo también la obligación de pagar la alícuota del 3 % en concepto del impuesto sobre los Ingresos brutos, para aquellos contribuyentes inscriptos en Convenio y que registren deuda con este Organismo Recaudador.

Que, asimismo, resulta conveniente dejar sin efecto el artículo 4º inc. b) dada la complejidad de la aplicación del mismo.

Que por las circunstancias expuestas, y conforme al Dictamen Jurídico emanado por los Órganos consultores de esta Dirección y en orden a las facultades y prerrogativas conferidas por el art. 6 y subsiguientes del Código Fiscal de la Provincia Decreto Ley 865 ( T.O. 1.990 y sus modificaciones ) y Ley 1024;

Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: MODIFICASE** art. 4º inc. a) de la Resolución General Nº 01/2006 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"EL VENDEDOR TRANSITORIO EXTRAPROVINCIAL que comercialice productos o mercaderías que ingresen a la jurisdicción por cualquier medio, tributará en el

primer puesto de control caminero correspondiente la ALÍCUOTA DEL TRES POR CIENTO (3%), sobre el monto de los aforos establecidos por Resolución dictada por esta Dirección General, o sobre el monto de la factura, remito o documento equivalente el que sea mayor.

Se entenderá por VENDEDOR EXTRAPROVINCIAL el que comercialice en la JURISDICCIÓN DE FORMOSA, y que no se encontrare inscripto en la JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE FORMOSA dentro del Régimen del CONVENIO MULTILATERAL.;

En caso de que el contribuyente inscripto en Convenio Multilateral, con alta en la Jurisdicción de Formosa, posea deudas en concepto de tributos locales, deberá tributar la alícuota del 3 % en la forma establecida precedentemente.

**ARTICULO 2º: DEJASE SIN EFECTO**, el inc. c) del Artículo 4º de la Resolución General 01/ 2.006.-

**ARTICULO 3º: REGÍSTRESE**, Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, ARCHÍVESE.-

RESOLUCION GENERAL Nº **025/2006**

Sergio I Rios  
Director  
Dirección General de Rentas